

LA AUDITORIA FORENSE COMO HERRAMIENTA DE FISCALIZACION A LA OPERACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN PANAMÁ

Yadira Bonilla Caballero

Abogada independiente, Docente y Contadora Público Autorizada

Panamá

yadiracaballero@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-7290-9026>

DOI: 10.37594/cathedra.n20.1222

Fecha de recepción:25/09/2023

Fecha de revisión:08/10/2023

Fecha de aceptación:20/10/2023

RESUMEN

La Caja de Seguro Social (CSS) en Panamá, es la institución de mayor impacto social del país. Los aportes de seguridad social son importantes, pues son para beneficio de cada uno de los contribuyentes, ayudan a proteger el acceso a los derechos básicos en salud y bienestar del afiliado y de sus posibles beneficiarios, en el caso de que los hubiere. Actualmente existe toda una problemática sobre esta institución del Estado y sus finanzas, sin embargo, las acciones realizadas en el año 2020 permitieron cerrar con un aproximado de excedente de caja por \$353 millones que ayudaron a financiar el año 2021, un año en el cual la economía se recuperaba paulatinamente.

Palabras clave: Seguridad Social, fraude, Ley, reglamentos, prueba pericial, autoría y auditoría forense

THE FORENSIC AUDIT AS AN INSPECTION TOOL FOR THE OPERATION OF THE SOCIAL SECURITY FUND IN PANAMA

ABSTRACT

The Social Security Fund (CSS) in Panama is the institution with the greatest social impact in the country. Social security contributions are important, since they are for the benefit of each of the taxpayers, they help protect access to the basic rights in health and well-being of the member and their possible beneficiaries, if there are any. Currently there is a whole problem regarding this State institution and its finances, however, the actions carried out in 2020 allowed it to close with an approximate cash surplus of \$353 million that helped finance the year 2021, a year in which the economy was gradually recovering.

Keywords: Social Security, fraud, Law, regulations, expert evidence, authorship and forensic audit.

ORIGEN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

La Caja de Seguro Social fue creada mediante la Ley 23 de 21 de marzo de 1941 y empezó a regir desde el 31 de marzo de ese mismo año, fecha que se conmemora como el Día de la Seguridad Social Panameña.

Para facilitar la comprensión del desarrollo cronológico de la Caja de Seguro Social, desde su inicio hasta el presente, se ha dividido en varios períodos que están directamente relacionados con el tiempo de gestión de las diferentes direcciones.

Período 1941-1943: Se inició el Sistema de Seguridad Social en Panamá. El objetivo fundamental durante la misma fue el de amparar, dentro de un solo régimen, a todos los trabajadores, tanto del sector público como privado, definiendo un sistema único, contributivo e igualitario. Resulta necesario señalar que al inicio el régimen de Seguridad Social sólo abarcaba a las ciudades de Panamá y Colón.

Período 1943 – 1954: Si bien la Ley 23 de 1941 creó el régimen de seguridad social en Panamá, es oportuno señalar que dicha legislación no cubría una serie de aspectos relevantes que debían permitir organizar dicho régimen sobre bases técnicas, científicas y doctrinarias, razón por la cual se procedió a cubrir esta etapa mediante la Ley 134 de 1943.

Período de 1954-1962: En 1954 se aprobó el Decreto- Ley 14 de 1954, mediante el cual se hizo una revisión integral al régimen de seguridad social en Panamá ampliándose su campo de aplicación a los distritos de David, Barú, Bocas del Toro, Chitré, Santiago, Aguadulce y Natá.

Período 1962-1970: Para este lapso, se inaugura el Hospital General, la extensión de la cobertura del Programa de Enfermedad a los miembros de la familia del asegurado, la concesión de pensiones de sobrevivientes, el pago de subsidio por incapacidad temporal, la creación de las asignaciones familiares y la mejora del subsidio de maternidad a catorce semanas, calculado a base de cien por ciento del salario de la trabajadora.

Período de 1970-1972: Durante el año de 1970, se centraliza la cobertura obligatoria de los riesgos profesionales.

Período 1972-1975: Se inicia la integración de los servicios de salud entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, correspondiéndole a la última efectuar el mayor aporte financiero.

Período 1975-1979: Se inaugura la Policlínica Especializada como parte del Complejo Hospitalario Metropolitano. Se crea el Fondo Complementario de Prestaciones Sociales para los servidores públicos y se mejora el régimen de vejez e invalidez, aumentando las pensiones vigentes y mejorando el cálculo de las prestaciones por conceder. Lamentablemente el aporte que le correspondía al gobierno no se dio y esto produjo su desaparición en 1978.

Período 1979-1982: Como resultados de los Tratados Torrijos-Carter, se incorporan al Seguro Social Obligatorio algunos sectores de trabajadores de la antigua zona canalera.

Período 1982-1989: Se produce el descalabro financiero del Programa Colectivo de Vivienda, con las consiguientes implicaciones administrativas, económicas y morales para la CSS.

Período 1989-1991: Este período se caracteriza por los acontecimientos que conmocionaron la vida nacional, sobre todo por los sucesos de finales de 1989.

Período 1990-1991: La Caja de Seguro Social, afectada por sus finanzas durante la década de los 80, padecía una profunda crisis, la mayoría de los hospitales y policlínicas sin condiciones para brindar un servicio aceptable y con dificultades para cumplir con eficiencia su labor.

1991: El día viernes 13 de diciembre de 1991, se aprueban las reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, determinando un incremento de dos años en la edad de jubilación a los asegurados, a partir de 1995.

Otras de las reformas de consideración es la que determina que se toma como salario base mensual para el cómputo de las pensiones, el promedio de los salarios correspondientes a los siete mejores años de cotizaciones acreditadas en la cuenta individual del asegurado.

La Asamblea aprobó así mismo, la eliminación de las jubilaciones anticipadas desde 1993.

1992: La Ley N°30 del 26 de diciembre de 1991, que introdujo las mencionadas reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, determinó que se incorporaran a los recursos de la institución, las cantidades correspondientes a la segunda partida del décimo tercer mes pagada por los empleadores particulares y por el Estado. Sin embargo, pocos meses más tarde, la noche del 12 de agosto de 1992, en medio de una acalorada controversia sobre las repercusiones que la medida tendría en torno a las finanzas de la CSS, fue sancionada por el presidente Guillermo Endara la Ley que devolvía a los trabajadores la segunda partida del decimotercer mes, después de

ser aprobada en tercer debate por la Asamblea Legislativa. La Asamblea mantuvo en 180 los meses de cotizaciones para tener derecho a la jubilación.

1994: En octubre de 1994 se implementa un Plan de Modernización, dirigido a colocar a la Caja de Seguro Social a tono con los avances tecnológicos y los nuevos criterios administrativos que se imponen en el mundo moderno.

Período 1996-1999: En 1996 se continuó con el proceso de modernización de la institución, se dio énfasis a las inversiones en equipos e infraestructuras, insumos y medicamentos, además del mejoramiento de los servicios y la atención que se brinda.

Período 1999-2001: Se dio inicio a una serie de acciones como reducir la mora quirúrgica, la creación del departamento de Defensoría del Asegurado, inauguración de varias unidades médicas enfocadas en atención primaria de salud, fortalecimiento de la gestión de cobros a empresas morosas con la entidad en concepto de cuota obrero patronal y la apertura de instancias de participación de los actores sociales de la seguridad social.

Período 2004-2009: En el 2005, el director de la institución en ese entonces, René Luciani, convocó a un diálogo nacional para realizar reformas a la CSS, debido a que los distintos programas que administraba la entidad se encontraban en déficit. Después de 15 meses de diálogo, luchas, protestas y arduo trabajo, fue aprobada la Ley Orgánica No 51 de diciembre de 2005. Con la nueva norma jurídica se incrementa la cuota a los trabajadores y empleadores en tres períodos distintos; 2008, 2011 y 2013.

Surgieron nuevas tasas impositivas: Se creó un nuevo sistema de pensiones, el Sub Sistema Mixto y se mantiene el de Beneficio Definido; se fortalecieron las políticas de cobros, se obligó al Estado a dar un aporte solidario a los beneficiarios, se obliga a los trabajadores independientes al pago de cuotas, entre otras obligaciones.

2009 - a la actualidad: Se siguen impulsando importantes proyectos de modernización de la Caja de Seguro Social entre las que destacan las citas por medio de la página web y por vía telefónica. Se han optimizado todos los procedimientos médicos quirúrgicos, se han realizado inversiones en equipos de alta tecnología relacionados al campo de los diagnósticos. Se han sistematizado la mayor parte de los procesos administrativos. Así como gran inversión en proyectos de infraestructura.

MARCO LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Ley 51 de 27 de diciembre de 2005: Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones.

Ley 6 de 22 de enero de 2002: Que dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la Acción de Habeas Data y otras disposiciones.

Código de Ética: Mediante Resolución No.39,301-2006-J.D. de 28 de diciembre de 2006, la Caja de Seguro Social resolvió “ADOPTAR el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, decretado por el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No.25,199 de 20 de diciembre de 2004”

Ley 38 de 31 de julio de 2000: (Artículos 41-44 que regula el derecho de petición) “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales G. O. 24,109 de 2 de agosto de 2000”.

Ley 7 de 14 de febrero 2008: Que adopta medidas para prevenir prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones.

Decreto Ejecutivo No. 333 de 5 de diciembre 2019.: Que reglamenta la Ley 15 de 31 de mayo 2016, que reforma la Ley 42 de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, y se dicta otra disposición.

Decreto Ejecutivo 511 de 24 de noviembre de 2017: Que adopta la política pública de transparencia de Datos Abiertos de Gobierno.

Resolución No. DS-3513-2018 de 17 de enero de 2018: Por la cual se desarrolla la política pública de transparencia de datos abiertos de gobierno, adoptada mediante Decreto Ejecutivo No. 511 de 24 de noviembre de 2017.

Resolución No. DGCP-ANTAI-001-2019 de 20 de mayo de 2019: Por la cual se aprueban los estándares para la publicación de la información de los proyectos de infraestructura pública.

El tema de estudio de la presente investigación se enmarca en la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

De acuerdo con esta Ley se establece en su artículo 2, lo siguiente:

La naturaleza jurídica y fines de la Caja de Seguro Social, que le concede a este ente la potestad de la administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña.

La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica y patrimonio propio.

La Caja de Seguro Social tiene por objeto garantizar a los asegurados el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, frente a la afectación de estos medios, en casos de retiro por vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los términos, límites y condiciones establecidos en la Constitución y la ley, y con las posibilidades financieras de la institución.

Para cumplir con sus objetivos, la Caja de Seguro Social procurará su estabilidad y sostenibilidad financiera; una gestión eficiente y transparente; un recurso humano calificado, y la participación y el control social mediante los actores representativos de los trabajadores, los empleadores, los pensionados y del gobierno.

A tal efecto, gozará de las siguientes prerrogativas y facultades:

1. Administrar y mantener sus fondos separados e independientes del Gobierno Central, con el deber de administrarlos con transparencia.
2. Aprobar su proyecto de presupuesto, el que será incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Estado, sin modificaciones.
3. Escoger, nombrar y destituir a su personal y fijar su remuneración con absoluta independencia, de conformidad con el sistema de méritos de carrera pública, cumpliendo con la Constitución, las leyes, el reglamento interno de personal, los manuales operativos y descriptivos de clases de cargo y los acuerdos vigentes. También se menciona, que una vez comprobadas las condiciones actuariales y las previsiones presupuestarias y económicas que garanticen su financiamiento, la Caja de Seguro Social incluirá dentro de sus prestaciones el riesgo de paro forzoso.

PROCESO POR COBRO COACTIVO

Es un procedimiento especial por medio del cual las Entidades Públicas pueden hacer efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor, a través de sus propias dependencias, sin que medie intervención judicial, adquiriendo la doble calidad de Juez y parte dentro del proceso.

De acuerdo al tema que refiere en esta investigación para determinar el proceso de cobro que se da en la CSS a las empresas y personas morosas, tenemos el artículo 5 de la Ley 51, a través del cual se establece que la CSS tiene jurisdicción coactiva para el cobro de todo aquel dinero que debe ingresarle indistintamente del concepto, entendiéndose que allí se abarca el que viene por multas, recargos e intereses por retraso en el pago puntual. (Gaceta Oficial, 2005)

Es importante definir que la jurisdicción coactiva recae sobre el director general de esta institución, según lo determina este artículo 5 de la ley 51, sin embargo, también da a este, la flexibilidad de poder delegarla en los funcionarios de la CSS con idoneidad para ejercer el derecho.

También relata este artículo que el director general de la CSS es el responsable de la apertura de los procesos de jurisdicción coactiva cuando la mora o retraso de cualquier pago con la institución exceda los tres meses.

LOS ARREGLOS DE PAGO

Se pueden realizar dependiendo del monto de la deuda. La empresa interesada en ponerse al día puede iniciar con el pago de un porcentaje de la morosidad y la diferencia la puede terminar de pagar hasta los siguiente 24 meses. Si la empresa morosa comprueba que no puede pagar la deuda, y por tal razón, requiere mayor tiempo para hacer los pagos a la Caja de Seguro Social, entonces se le puede extender el plazo hasta 36 o 48 meses, dependiendo de cada caso.

Mientras que aquellos empleadores morosos que concertaron un arreglo de pago, pero el mismo fue incumplido o no realizaron ningún acuerdo para saldar la deuda (y mantengan más de tres meses de morosidad), se les aplicará el cobro por jurisdicción coactiva.

En otras palabras, a los empleadores morosos que no lleguen a ningún tipo de arreglo de pago a nivel judicial se les puede proceder con el secuestro o el embargo.

DE LAS SANCIONES, MULTAS E INTERESES

El Código Penal Panameño, en su artículo 237, establece que el director, dignatario, gerente, administrador, representante legal, empleado o trabajador de una empresa que, en el término de tres meses, luego de que surja la obligación de pagar, retenga y no remita las cuotas empleado-empleador a la Caja de Seguro Social, siempre que estas superen la suma de mil balboas (B/.1,000.00), o quien haya sido requerido por esta entidad para la liberación de la retención será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Igual sanción se aplicará a los empleadores o a sus representantes y demás sujetos obligados que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas, evadan o de cualquier forma impidan la afiliación al Seguro Social de las personas obligadas a afiliarse. Mientras que el Artículo 238 señala que quien retenga y no remita los descuentos voluntarios del salario, autorizados por el trabajador, a su destinatario, dentro del plazo señalado al efecto, será sancionado con prisión de seis meses a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

En el 2017, los abogados de la Caja de Seguro Social participaron en 303 audiencias por retención de cuotas, las cuales se llevaron a cabo en Juzgados de Circuitos o Municipales de Panamá, Panamá Oeste y San Miguelito, dependiendo del monto de la retención.

Debido a esta acción, varios imputados deciden en el transcurso del proceso penal realizar la cancelación de la deuda, arreglo o convenio de pago de los períodos morosos querellados con alguna de las instancias de la institución, lo que conlleva a algunos Jueces a suspender temporalmente el proceso penal y dictaminar el sobreseimiento provisional; sin embargo, si el imputado incumple con lo acordado, la acción legal en su contra prosigue.

El acuerdo de pago de las cuotas retenidas implica el monto de las cuotas empleado empleador atrasado, Seguro Educativo e Impuesto Sobre la Renta, incluyendo las multas, los recargos y los intereses legales correspondientes al período moroso.

ÍNDICES DE MOROSIDAD

Para el año 2017, 44 mil empleadores le adeudan \$318 millones a la Caja de Seguro Social. Esta cifra de empleadores corresponde a igual número de expedientes que se tramitaron en los Juzgados Ejecutores de la Caja de Seguro Social hasta el mes de septiembre de 2018.

En la Caja de Seguro Social, es la Unidad de Análisis de la Depuración de la Morosidad (UNADEM), quien bajo un análisis investigativo determina que morosidades proceden o no, debido a la facturación de oficio de planillas regulares improcedentes.

Los Juzgados Ejecutores aplican estrictamente lo establecido en el Procedimiento 182-00 en concordancia con el Código Judicial de la República de Panamá, además del Código Penal, en lo que refiere a la conformación de los expedientes de las solicitudes de las querellas penales por el delito de la retención indebida de cuotas por parte del empleador presentadas ante el Ministerio Público por la Unidad de Denuncias y Sanciones de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal. (Codigo Judicial de Panama, n.d.)

A los empleadores que mantienen procesos con la Caja de Seguro Social se les procede a aplicar medidas cautelares de bienes, como secuestros y embargos.

La Coordinación Administrativa Judicial de la Caja de Seguro Social es el ente encargado de ejercer la jurisdicción coactiva de la institución y está conformado por 10 Juzgados Ejecutores con jurisdicción y representación a nivel nacional.

Para los Juzgados Ejecutores, el secuestro es una herramienta, medida preventiva con la cual se busca asegurar el pago de la morosidad que tiene un empleador y, en caso de cancelar el monto adeudado, se le devuelve el bien confiscado; y si por alguna razón, el empleador no honra la deuda se procede a elevar el caso a un embargo y posteriormente, a remate para que con el resultado de la venta pública, satisfacer los montos morosos que tiene el empleador con la Caja de Seguro Social.

AUDITORÍA

González (2002), señala que *“la auditoría en su acepción más amplia, significa verificar que la información financiera, operacional y administrativa que se presenta es confiable, veraz y oportuna. Es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se dan en la forma como fueron planeadas, que la políticas y lineamientos establecidos han sido observados y respetados; que se cumplen con las obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentos en general. Es evaluar cómo se administra y opera al máximo de aprovechamiento los recursos”* (Gonzalez, 2002, pág. 49).

Por su parte, Valencia (2016), define a la auditoría como *“el examen de evaluación de la información (generalmente la financiera), que se lleva a cabo mediante la técnica especializada para determinar el nivel de relación entre lo real (lo que arroja el análisis de la información) y lo previsto (los objetivos determinados por la entidad), con el propósito de emitir un juicio sobre la misma”* (Valencia, 2016, pág. 2).

AUDITORÍA FORENSE

Cano (2008), considera que la auditoría forense es *“la especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de funciones públicas o privadas”* (Cano & Lugo, 2004).

La Auditoría Forense es una especialidad de la Contaduría Pública y, a su vez, una rama de la Auditoría. Cano y Lugo (2004) señalan que *“la auditoría forense es, en términos contables, la ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, para que sea aceptada por una corte o un juez en contra de los perpetradores de*

un crimen económico”. La auditoría forense cuenta con suficiente difusión y un uso profesional extendido en países desarrollados (Cano & Lugo, 2004).

Así pues, hablar y conocer de auditoría forense se convierte en una necesidad para el contador público. Con base en ello, se hizo una revisión bibliográfica identificando algunos estudios que dan indicios de cómo se viene tratando la auditoría forense en varios contextos; a continuación se muestra una síntesis de los hallazgos evidenciados en la literatura consultada.

FRAUDE

Calvo (2007), dice que el fraude es *“el engaño, dolo, acto de mala fe. Perjuicio delictuoso, generalmente económico que causa a una persona física o moral, mediante el engaño, ocultación inexactitud o acciones similares”*, algunas veces las empresas no quieren invertir en controles internos que permitan disminuir el riesgo de fraude en las empresas (Calvo, 2007, pág. 63)

Estupiñán (2006) refiere que el fraude es un *“acto intencional por parte de uno o más individuos del área de la administración, personal, terceros, que produce una distorsión en los estados financieros, el cual involucra: la manipulación o falsificación de documentos, el uso indebido de recursos y la aplicación indebida de las políticas de contabilidad”* (Estupiñán, 2006).

Cárdenas (2017), menciona que el fraude contable es llamado por algunos autores fraude administrativo y se clasifica en dos grupos, que son:

1. Revelaciones financieras engañosas; en este sentido el fraude administrativo es definido como la presentación equivocada e intencional de cantidades o revelaciones en los estados financieros, con el propósito de engañar a los usuarios de los mismos (Cárdenas Gil, 2017, pág. 19).
2. Malversación de activos; conjunto de prácticas no éticas realizadas al interior de las organizaciones por parte de los directivos o empleados, ya sea por presiones financieras externas, inequidades en el lugar de trabajo o laxitud moral general (Cárdenas Gil, 2017, pág. 21).

Villacorte (2014), se refiere al fraude como *“una acción encaminada a eludir cualquier disposición legal, ya sea esta fiscal, penal o civil, siempre que con ello se produzca perjuicio contra el Estado o en contra de un patrimonio. Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos”* (Villacorte, 2014).

La malversación de activos por su parte, consiste en la supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos. Registro de transacciones sin sustancia o respaldo. Mala aplicación de políticas contables.

Fraude es sinónimo de engaño hacia un tercero, abuso de confianza, dolo, simulación, etc. El término “*fraude*” se refiere al acto intencional de la administración, personal o de terceros, cuyo resultado es una representación equivocada de los estados financieros (Correa, 2011).

Fraude es el acto intencional realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de una entidad (gobernanza), los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal (Norma Internacional de Auditoría 240, n.d.).

Los casos de fraude económico se han multiplicado en los últimos años. Pero el fenómeno del fraude no es algo estático y cada día surgen nuevas modalidades y métodos de defraudar, al igual que cambian los hábitos sociales y el entorno en su conjunto. Por ello, es preciso que se adopten importantes medidas de seguridad y detección de fraude, que sean capaces de detectar y prevenir casi cualquier fraude, por complejo que sea. Una de estas medidas es la auditoría forense (Nuño, 2017, p. 77).

CONCLUSIONES

En Panamá, la ley otorga a la caja del seguro social la figura del cobro coactivo, que se refleja en el artículo 5 de la Ley 51 de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social, donde expone que esta figura de cobro se aplicara a todos los cobros de las sumas que le ingresen a esta institución, independientemente del concepto, igualmente determina que la jurisdicción corresponde al Director General de la institución, quien a su vez debe iniciar los procesos por jurisdicción cuando la mora sea mayor de tres meses.

La sola determinación e inicio en la viabilidad para que se ejerza auditorias forenses en la entidad de la Caja de Seguro Social, tendría un impacto positivo en la disminución de la cartera morosa de la cuota Obrero-Patronal pues no solo sería una auditoria con fines de cobranzas y que tiene una penalidad de hasta cuatro años de prisión sino que también se podrían descubrir, divulgar y atestar delitos de fraude, corrupción o lesiones patrimoniales penalizados por nuestras leyes con más severidad.

De acuerdo a los resultados de la presente investigación se ha analizado los altos índices de moratorias, que reflejan los listados oficiales que emana esta institución, específicamente los índices de morosidad de los empleadores por pago de cuota patronal a la CSS en los años 2016 y 2017, ante esta problemática se planteó el desarrollo de esta investigación, cuyos resultados permitieron conocer que existen problemas de corrupción de fondo en cuanto a la aplicación adecuada del proceso coactivo donde la corrupción actual de la institución y la falta de aplicabilidad de técnicas de auditoría en la misma han dejado pasar por debajo de la mesa muchas moratorias donde se evidencio por ejemplo falta de seguimiento a expedientes , no existen el debido proceso para efectuar el cobro, aunado a esto la falta de capacitación y actualización del personal en Auditoría Forense es una debilidad que ha servido a manos corruptas para manejar de una manera favorable el retardo y negligencia en los procesos de cobro coactivo y afectando el control interno dentro de la entidad.

Latestcaja de seguridad social necesita mejorar entre sus principales deficiencias la implementación del examen forense como método de prevención del fraude porque pertenecer al sistema financiero y manejar altas tasas de dinero es más propenso al fraude financiero.

Ante estos hallazgos se hizo la propuesta de un Programa de auditoría forense integral que permita dar capacitación a los empleados de la Caja del seguro, y que el mismo contribuya como un aporte de esta investigación a esta problemática existente, el mencionado programa consiste en una secuencia de acciones donde se implementa un mecanismo técnico de evaluación de la estructura de control interno de la CSS, revisión del cumplimiento de leyes y regulación, determinación del grado de eficiencia y eficacia en la gestión de cobro con las empresas morosas para el logro de objetivos institucionales; y análisis de la información financiera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ander-Egg, E. (2003). Repensando la investigación acción-participativa. Cuarta Edición. Lumen Hvmanitas.
- Arias, F. (2004). El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas: Episteme, C.A. 6ta edición.
- Calvo. (2007). Innovación y futuro de las técnicas de investigación social en las ciencias. Revista de Trabajo, 19.
- Cano, D. L. (2008). Auditoría Financiera Forense. Bogotá: ECOE.
- Cano, M., & Lugo, D. (2004). Auditoría en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. Obtenido de United StatesInterAmerican: <http://www.interamericanusa.com/>

- Cárdenas Gil, L. y. (2017). Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Obtenido de Rol del Contador/ Auditor en la aplicación de la Justicia: Consultado en: <https://www.gerencie.com/auditoria-forense.html>
- Código Judicial de Panamá. (s.f.).
- Correa, M. (18 de 09 de 2011). Auditoría Chile. Recuperado el 25 de 02 de 2021, de Auditoría Forense: <http://auditoriachile.blogspot.mx/2011/09/fraudes-auditoria-forense.html>
- Estupiñán, R. (2006). Control interno y fraudes. Bogotá: ECOE.
- Gaceta Oficial. (2005). Ley 51 de 2005. Obtenido de https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2016/11/Ley-51-de-2005.pdf
- Gonzalez, J. (2002). Auditoría. La Auditoría como actividad profesional. México: ECAFSA.
- Martínez Ruiz, H. (2018). Metodología de la Investigación 1ra Edición. México: CENGAGE.
- Norma Internacional de Auditoría 240. (s.f.). Obtenido de Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude.
- Nuño, P. (25 de 04 de 2017). Emprendepyme.net. Obtenido de Auditoría Forense: <https://www.emprendepyme.net/auditoria-forense.html>
- Valencia, S. D. (2016). Auditoría Forense herramienta para combatir la corrupción. México: Consultado en <http://ri.uandl/amex.mx.20.500.1179959189>.
- Villacorte, M. (2014). Global Conference on Business and Finance Proceedings. Responsabilidad del auditor frente al fraude empresarial. San José Costa Rica . Obtenido de Global Conference on Business and Finance Proceedings.